



Resolución de Superintendencia

Nº 099 -2014/SUCAMEC

Lima, 25 ABR. 2014

VISTO: La queja por defecto de tramitación, presentada por el señor Pablo Augusto Munar Muñoz respecto de los expedientes con Registro Nº 608984 del 28 de octubre de 2013 y con Registro Nº 609312 del 08 de noviembre de 2013, a través de los cuales solicita Licencia de Posesión y Uso de Arma de Fuego, por las siguientes consideraciones:

1. Conforme a la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo Nº 1127, Decreto Legislativo que crea la SUCAMEC, toda referencia a la DICSCAMEC que contengan las normas vigentes, se entenderá referida a la SUCAMEC.
2. El artículo 158 numeral 158.1) de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la queja por defecto de tramitación se formula contra los defectos de tramitación que supongan paralización, incumplimiento de plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deban ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.
3. El señor Pablo Augusto Munar Muñoz mediante expedientes con Registro Nº 608984 del 28 de octubre de 2013 y con Registro Nº 609312 del 08 de noviembre de 2013, solicita Licencia de Posesión y Uso de Arma de Fuego.
4. Mediante solicitud registrada con el Nº 200723 de fecha 10 de enero de 2014, el administrado presenta una queja por defecto de tramitación de los expedientes con Registro Nº 608984 del 28 de octubre de 2013 y con Registro Nº 609312 del 08 de noviembre de 2013, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, por incumplimiento del plazo de un (01) día para Lima y seis (06) días para provincia, previsto para el Procedimiento 20 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).
5. En el Informe Nº 06-2014-SUCAMEC-GAMAC, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, informa que con fecha 05 de febrero de 2014, se expidió la Licencia de Posesión y Uso de Armas de Fuego Nº 418094 respecto del arma de fuego tipo Pistola, Marca SIGSAVER, Cal. 380, Serie Nº EAK138500 y la Licencia de Posesión y Uso de Armas de Fuego Nº 418089 respecto del arma de fuego tipo Revolver, Marca KORA BRNO, Cal. 22LR Serie Nº 208645.



6. En el presente caso, se ha producido una dilación del plazo para el servicio del Procedimiento 21 del TUPA fijado en un (01) día para Lima y seis (06) para provincia; no obstante, ésta no se ha producido por un defecto de tramitación del expediente propiamente dicho, sino por un exceso en la carga de labores de la dependencia que debía resolver el procedimiento.

7. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-IN se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, vigente a partir del 04 de mayo del 2013, conforme se dispuso en la Cuarta Disposición Complementaria Final del aludido Decreto Supremo.

8. En ejercicio de las facultades previstas en el literal j) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN y estando a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



SE RESUELVE:

1) Declarar **FUNDADA** la queja por defecto de tramitación del expediente N° 608984 y del expediente N° 609312 en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, presentada por el señor Pablo Augusto Munar Muñoz con el Registro N° 200723 de fecha 10 de enero de 2014.



2) Exhortar a la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, para que adopte las medidas necesarias que permitan culminar los procedimientos administrativos que corresponden a su ámbito funcional, dentro del plazo previsto en el TUPA.



Regístrese, comuníquese y archívese.

DERIK ROBERTO LATORRE BOZA
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC